



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

¡Comas, construyendo futuros ¡

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## ACUERDO DE CONCEJO N°016-2024/MDC

Comas, 08 de julio de 2024

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COMAS

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de julio de 2024, el Expediente N°26593-2024 de fecha 04 de junio de 2024, presentado por la EMPRESA DORDIS INVERSIONES EIRL; el Informe N°151-2024-SGTTV-GSCFT/MDC de fecha 14 de junio de 2024, emitido por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe N°148-2024-GSCFT/MDC de fecha 14 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Transporte; el Informe N°030-2024-JMT.OGPP/MDC e Informe N°114-2024-OGPP/MDC de fecha 17 de junio de 2024, respectivamente; el Informe N°537-2024-OGAJ/MDC de fecha 17 de junio de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Carta N°05-2024-CSCFT/MDC de fecha 14 de junio de 2024, emitida por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Regidores de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Transporte; El Acuerdo de Concejo N° 014-2024/MDC de fecha 28 de junio de 2024, la carta N° 06-2024-CSCFT/MDC de fecha 28 de Junio de 2024, El Informe N° 163-2024-SGTTV-GSCFT/MDC de fecha 28 de junio de 2024 y el Informe N° 600-2024-OGAJ/MDC de fecha 01 de julio de 2024, respecto al proyecto de "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA DORDIS INVERSIONES E.I.R.L. Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS PARA EL SERVICIO DE FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHÍCULOS MENORES (CATEGORÍA VEHICULAR L5)", y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, conforme al artículo 87° numeral 87.1 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por la ley. Asimismo, conforme al numeral 88.3 del artículo 88° del mismo cuerpo legal, señala que, Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, el artículo 3° de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante LGTTT), establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, asimismo el artículo 9 establece que es responsabilidad prioritaria del Estado garantizar la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte. Por tal motivo procura la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma y protectora de los intereses de los usuarios";

Que, el artículo 11° de la citada ley establece que los gobiernos locales tienen competencia normativa, emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, asimismo el artículo 13° señala que en materia de fiscalización la competencia comprende la supervisión, detección de infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;

Que, el artículo 18°, numeral 18.1, literal b) otorga a las municipalidades distritales facultades de gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la comuna provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

¡Comas, construyendo futuros!

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el artículo 46° de Ley N°27972, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las multas, suspensión de autorizaciones o licencias, decomisos, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros. A solicitud de la municipalidad respectiva, o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional del Perú, prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad; Que, la facultad de fiscalización en materia de tránsito de las municipales distritales se desprende de una delegación de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N°27181 y no de la Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N°055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, señala: "El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados". Asimismo, el artículo 3° respecto a Definiciones, en su numeral 3.2) de la acotada norma, establece como la Municipalidad Distrital Competente: "La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial";



Que, asimismo, en el artículo 4° el Reglamento Nacional citado, señala que las municipalidades distritales tienen facultades normativas, de gestión y fiscalización del servicio especial dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 7° numeral 1 de la Ordenanza N°1693-MML que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados en Lima Metropolitana, establece que es competencia de las Municipalidades Distritales regular la prestación del servicio especial dentro de su ámbito territorial, en el marco de lo establecido por la normativa nacional de transporte terrestre Municipalidad Metropolitana de Lima;



Que, la Ordenanza Municipal N°609 /MDC, Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Comas, en el Art. 7, numeral 1 señala que la Municipalidad Distrital de Comas, a través de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad es la encargada de realizar las acciones normativas de gestión y de fiscalización del Servicio Especial;



Que, asimismo, la Ordenanza Municipal N°656/MDC que aprueba la modificación del reglamento de Organización y Funciones (ROF) en el artículo 132 cita que la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad es la unidad orgánica encargada de supervisar las actividades relacionadas al servicio de transporte, garantizar la movilidad urbana en el ámbito de su competencia y jurisdicción en concordancia con las normas legales vigentes; así como, detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Transporte, artículo 133, literal a), g) e i) señala que la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad tiene las siguientes funciones: a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el transporte, tránsito y ordenamiento vial en el distrito, especialmente de transporte público en vehículos menores, así como detectar e imponer las sanciones correspondientes por infracción a las disposiciones municipales y demás normas legales vigentes sobre la materia. g) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades relacionadas con el servicio de transporte de vehículos menores, de acuerdo a la normatividad vigente. i) Elaborar y mantener actualizado la flota vehicular y conductores de los vehículos menores (mototaxis) que se encuentran autorizados para la prestación del servicio de transporte público de personas en el distrito;



Que, mediante Informe N°151-2024-SGTTV-GSCFT/MDC de fecha 12 de junio de 2024, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, señala que del análisis realizado a la presente propuesta, se ha podido apreciar que el proyecto de convenio tiene como objeto conseguir que el Servicio de Transporte de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores (Categoría Vehicular L5) del distrito de Comas, sea prestado en condiciones óptimas y adecuadas de calidad, seguridad y oportunidad; de tal forma que se integre eficazmente con otras modalidades de transporte, a la vez tiene como finalidad mantener en óptimas condiciones de funcionamiento el Servicio de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores (Categoría Vehicular L5) en favor de los





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

¡Comas, construyendo futuros!

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



usuarios, transportistas y del público en general, mediante el cual la Empresa DORDIS INVERSIONES EIRL, se encargará de realizar la fiscalización y toda acción que se derive de ella, obteniendo el 80% de los recaudos por la imposición de sanciones, mientras que la Municipalidad Distrital de Comas obtendrá el 20% de los recaudos, cumpliendo la función de supervisión a través de esta Subgerencia, dicho convenio no irrogará ningún gasto a la entidad, toda vez que, la empresa asumirá los gastos de administración y ejecución del convenio, asimismo, consideramos beneficioso para la entidad suscribir el presente convenio, habida cuenta que, es necesario realizar fiscalización al servicio de transporte menor, de manera permanente y constante a todos los conductores de vehículos menores la cual permitirá brindar mayor seguridad, confiabilidad y continuidad en la prestación del servicio con la finalidad de disminuir la informalidad en el servicio. Una constante fiscalización mantendrá actualizados los registros de la Municipalidad, ordenar los paraderos, uniformizar la flota vehicular, lograr la seguridad en el tránsito y la disminución de daños a personas y bienes; reducir el desorden y la congestión en el momento del embarque de pasajeros en los paraderos; asimismo que los conductores respeten las normas de transporte de vehículos menores; por lo que emite opinión FAVORABLE a la propuesta de Convenio Interinstitucional entre la Empresa DORDIS INVERSIONES EIRL y la Municipalidad Distrital de Comas para el Servicio De Fiscalización, Supervisión, Control y Sanción del Servicio de Transporte de Pasajeros y/o carga en vehículos menores, en el Distrito de Comas;



Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 014-2024/MDC de fecha 28 de junio de 2024, el Concejo Municipal de Comas, acordó derivar el presente Proyecto de Convenio Interinstitucional, para la correspondiente revisión y análisis de la documentación presentada, y una vez efectuada la revisión, emitir un nuevo Dictamen para ser puesto a consideración ante el Concejo Municipal;



Que, mediante Carta N° 06-2024-CSCFT/MDC de fecha 28 de junio de 2024, el Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Transporte, convoca a los integrantes de la misma a una reunión de comisión para el día lunes 01 de julio de 2024 a las 10.00 a.m., con la finalidad de debatir y analizar el mencionado proyecto de convenio;



Que, con Informe N°163-2024-SGTTV-GSCFT/MDC de fecha 28 de junio de 2024, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, informa que sobre la pertinencia de dejar sin efecto la Ordenanza N° 609-MDC, manifiesta que no es necesario derogarla, debido a que la citada Ordenanza determina el marco legal que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados en el distrito de Comas, y no se contrapone con el convenio propuesto, debido a que ésta se refiere al servicio de fiscalización, supervisión, control y sanción del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Comas;



Que, mediante Informe N°600-2024-OGAJ/MDC de fecha 01 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que de la revisión de los actuados y en consideración de la importancia y beneficios que se obtendrían, reitera y menciona que el citado Convenio no se contrapone ni contraviene lo establecido en la Ordenanza N° 609/MDC, ratificando su opinión emitida en el Informe N° 537-2024-OGAJ/MDC, donde opina que es procedente aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la empresa DORDIS INVERSIONES E.I.R.L. y la Municipalidad distrital de Comas, debiendo elevarse al Concejo Municipal para su aprobación y autorización al Señor Alcalde para su suscripción;



Que, mediante el Dictamen N° 03-2024-CSCFT/MDC de fecha 01 de julio de 2024, la Comisión Ordinaria de Regidores de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Transporte de la Municipalidad distrital de Comas, se ratifica en lo resuelto en el Dictamen N° 02-2024-CSCFT/MDC de fecha 04 de junio de 2024, por lo que DICTAMINA:  
**Aprobar el proyecto de CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA DORDIS INVERSIONES EIRL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS PARA EL SERVICIO DE FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHÍCULOS MENORES (CATEGORÍA VEHICULAR L5);**  
**Autorizar al señor Alcalde para que pueda suscribir el convenio mencionado;**



Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas por el numeral 26) del artículo 9 y el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades modificada por la Ley N°31433, y luego de la respectiva



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

¡Comas, construyendo futuros!

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



deliberación y evaluación del proyecto de "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA DORDIS INVERSIONES EIRL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS PARA EL SERVICIO DE FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHÍCULOS MENORES (CATEGORÍA VEHICULAR L5)", con el voto por MAYORÍA de los Señores Regidores y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la suscripción del "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA DORDIS INVERSIONES EIRL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS PARA EL SERVICIO DE FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y SANCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHÍCULOS MENORES (CATEGORÍA VEHICULAR L5)", en el distrito de Comas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - AUTORIZAR al señor Ulises Beltrán Villegas Rojas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas a suscribir el convenio indicado en el artículo primero del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DETERMINAR que la EMPRESA DORDIS INVERSIONES EIRL asumirá toda acción legal que derive de cualquier reclamo, queja y/o denuncia por parte de los fiscalizados y/o infractores respecto de la imposición indebida de las actas de control, por los abusos o excesos en que pudieran incurrir los inspectores de transporte contratados por la empresa. Asumirá también la EMPRESA DORDIS INVERSIONES EIRL la responsabilidad administrativa, civil o penal que derive de cualquier lesión y/o daños que se pudiera ocasionar a terceros al momento de realizar la actividad de fiscalización, intervención y traslado de los vehículos al depósito. También asumirá la responsabilidad administrativa, civil o penal que derive de cualquier lesión o daño que pudiera ocasionar a terceros al momento del internamiento, guardianía y custodia del vehículo en el depósito. Así como las demás obligaciones de la empresa establecidas en la cláusula quinta del Convenio Interinstitucional, caso contrario se dará cumplimiento a lo estipulado en la cláusula décimo segunda del mencionado convenio.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Gerente Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Transporte y la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, así como a las unidades orgánicas respectivas el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación del Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la entidad ([www.municomas.gob.pe](http://www.municomas.gob.pe)).

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS  
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL  
Abog. RIDER CÁCERES HORNA  
GERENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS  
ULISES VILLEGAS ROJAS  
ALCALDE DE COMAS